

PROCESO EJECUTIVO - Radicación No. 2021-00103

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario requerir a entidad financiera con base en solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, Barranquilla, Agosto 20 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto veinte (20) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL, a fin de que se requiera a BANCOLOMBIA S.A., toda vez que a pesar de haberse emitido auto de fecha Junio 23 de 2021, que ordenaba mantener la medida decretada por auto de fecha Junio 4 de 2021, mediante oficio 2021-00103-02, allegado al correo electrónico de dicha entidad, consistente en embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con Nit No. 800.112.606-2 en las cuentas corrientes de la entidad Nos. 4182178871, 4182178946 y 4182179254, limitando el embargo a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$599'329.530,00), a favor de la demandante ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., identificada con Nit No.890.102.768-5, a la fecha de presentación de memorial de solicitud, dicha entidad no ha colocado a disposición de ésta agencia judicial, saldos de cuentas de ahorro o corriente que tenga a favor del demandado, a lo cual accederá el despacho, haciéndole saber a la entidad requerida BANCOLOMBIA S.A., las consecuencias de la inobservancia de la orden impartida por éste juez de conocimiento del proceso de referencia, lo cual se encuentra consagrado en el parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso, el cual dispone: La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requierase a la entidad BANCOLOMBIA S.A., a fin de que atienda la orden emitida por ésta agencia judicial, consistente en embargo y retención de sumas de dinero que posea la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con Nit No. 800.112.606-2 en las cuentas corrientes de la entidad Nos. 4182178871, 4182178946 y 4182179254, limitando el embargo a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$599'329.530,00), a favor de la demandante ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., identificada con Nit No.890.102.768-5, los cuales deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial, en ocasión del conocimiento del proceso de referencia que ostenta, proferida por auto de fecha junio 4 de 2021 y ratificada por auto de fecha junio 23 de 2021, previniéndole de las consecuencias que la inobservancia de la misma pueda generarle, con arraigo en lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE